

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 21 de abril del 2020, las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política, presentaron la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por medio del cual se determina aplazar los términos previstos en la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso del Estado y diferir el término previsto para la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019 a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero por las entidades fiscalizables, a más tardar el veintinueve de mayo de dos mil veinte, en los siguientes términos:

I. *“Que esta Sexagésima Segunda Legislatura, recibió la solicitud realizada por el M. D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, mediante el cual solicita sea considerado por este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, aplazar de nueva cuenta los términos previstos en los artículos 34, 36, 39 y 43 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en los que se establecen obligaciones relativas a la entrega de diversos informes por parte de ese órgano fiscalizador al Congreso del Estado, ello en relación al ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE MODIFICA EL PERIODO DETERMINADO COMO INHÁBIL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, Y DETERMINA EL COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, de fecha trece de abril de dos mil veinte.*

II. *Que como es de su conocimiento en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado como la enfermedad por coronavirus COVID-19 que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversas regiones de otros países, entre los que se encuentra México. La enfermedad infecciosa pone en riesgo la salud y, por*

tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto de personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Ante los niveles alarmantes de propagación y gravedad, el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró que la COVID-19 pasa de ser una epidemia a una pandemia. A fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19, entre las que se encuentran medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, centros de trabajo y aeropuertos, así como la suspensión o restricción en la entrada y salida a su territorio o a algunas regiones del mismo.

III. *Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, institución que de conformidad con lo previsto en los artículos 143 y 150 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 4 fracción IV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero y demás relativos y aplicables de la ley de la materia, tiene a su cargo el ejercicio de la función de fiscalización superior en el estado, emitió el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INHABILITA LOS DÍAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, en el que, en virtud de las causas de fuerza mayor referidas, como medida urgente y de prevención, determina suspender las labores de ese órgano técnico de fiscalización superior, y por ende, considerar inhábiles los días del período comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte.*

IV. *Que con fecha treinta de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en el que señaló que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.*

V. *Que en ese sentido, el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria*

generada por el virus SARS-CoV2, emitido por la Secretaría de Salud, mismo que en su artículo primero, establece como acción extraordinaria, para atender dicha emergencia, que los sectores público, social y privado deberán implementar diversas medidas, y en su fracción I, se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional; asimismo, en su fracción IV establece que se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020. Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible.

VI. *Derivado de lo anterior, el tres de abril de dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 27 Alcance III Año CI, el AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA DECLATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO ESTATAL DE SALUD, EN CUMPLIMIENTO CON LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL, PARA CONTROLAR, MITIGAR Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, donde en su punto PRIMERO, señala que el estado de Guerrero se adhiere y acatará las acciones establecidas en la Declaratoria de Emergencia Nacional del Consejo de Salubridad General del Gobierno de México; asimismo en su punto SEGUNDO, se emite la Emergencia Sanitaria en el estado de Guerrero por causa de fuerza mayor, para controlar, mitigar y evitar el contagio y propagación del COVID-19, y en consecuencia como medida 1, ordena la suspensión inmediata, del 04 de abril al 30 de abril de 2020, de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV-2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio del estado de Guerrero, y en su medida 3, se exhorta a toda la población residente en el territorio del estado de Guerrero, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero, y que no participa en actividades laborales esenciales a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 04 de abril al 30 de abril de 2020.*

VII. *Que en virtud de lo expuesto, el órgano técnico de fiscalización superior consideró necesario ampliar el término originalmente establecido en el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE INHABILITA LOS DÍAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL DIECISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, donde en su punto de acuerdo PRIMERO se determinó inhabilitar los días del periodo comprendido del veintitrés de marzo al diecisiete de abril de dos mil veinte, para el único efecto de que éste sea ampliado al treinta de abril de dos mil veinte, es decir, dicho periodo será comprendido del **veintitrés de marzo al treinta de abril de dos mil veinte**, lo anterior como acción emergente para inhibir la propagación de la COVID-19, así como en atención a las recomendaciones de las autoridades de salud ya mencionadas, por lo que con fecha trece de abril de dos mil veinte, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero emitió el ACUERDO DEL AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, QUE MODIFICA EL PERIODO DETERMINADO COMO INHÁBIL, ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL PAÍS POR LA COVID-19, Y DETERMINA EL COMPRENDIDO DEL VEINTITRÉS DE MARZO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.*

VIII. *Que en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se encuentran establecidas obligaciones para la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, previendo términos y plazos para su cumplimiento, dentro de las cuales se destaca la fiscalización superior de las Cuentas Públicas, presentando para ello diversos informes que son remitidos ante este Congreso del Estado de Guerrero.*

IX. *Que en sesión de fecha veinticinco de marzo de dos mil veinte, el pleno del Congreso del Estado aprobó el Punto de Acuerdo en el que se determinó aplazar los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso por parte de la Auditoría Superior, mismo que se emitió sin perjuicio de las acciones que en su caso sean determinadas por las autoridades correspondientes, ante la emergencia sanitaria.*

X. *Que en este contexto, y tomando en consideración la solicitud nuevamente realizada por el M. D. Alfonso Damián Peralta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, y con el objeto de establecer un equilibrio en la obligatoriedad a que se encuentra sujeto el órgano fiscalizador, ante la acción emergente para inhibir la propagación de la COVID-19, así como en atención a las recientes*

*recomendaciones de las autoridades de salud, por lo cual determinó ampliar el periodo originalmente considerado como inhábil, para que éste ahora sea comprendido del **veintitrés de marzo al treinta de abril de dos mil veinte**, se estima válido y procedente considerar aplazar de nueva cuenta los términos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso del Estado, por un término análogo al determinado como inhábil por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero”.*

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 21 de abril del 2020, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la propuesta de Acuerdo Parlamentaria presentada por las Diputadas y Diputados integrantes de la Junta de Coordinación Política.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA APLAZAR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA ENTREGA DE DIVERSOS INFORMES A ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y DIFERIR EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO POR LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, A MÁS TARDAR EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, en congruencia con la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19, y en atención a las recientes recomendaciones de las autoridades de salud, determina aplazar de nueva cuenta

los términos y plazos previstos en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, para la entrega de diversos informes a este Congreso del Estado por parte de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, establecidos en los artículos 34, 36, 39 y 43 del referido ordenamiento legal, por un término análogo al determinado como inhábil por dicho órgano fiscalizador, el cual comprende del veintitrés de marzo al treinta de abril de dos mil veinte.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y las esferas de competencia, en congruencia con la emergencia sanitaria en el país por la COVID-19, y en atención a las recientes recomendaciones de las autoridades de salud, determina diferir el término previsto en el artículo 13 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, con el objeto de que la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 sea presentada a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero por las entidades fiscalizables, a más tardar el veintinueve de mayo de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Punto de Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO.- El Punto de Acuerdo se emite sin perjuicio de las acciones que en su caso sean determinadas por las autoridades correspondientes, ante la emergencia sanitaria.

TERCERO.- Remítase el presente Punto de Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para los efectos legales conducentes.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial del Congreso del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veinte.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA APLAZAR LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY NÚMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA ENTREGA DE DIVERSOS INFORMES A ESTE CONGRESO DEL ESTADO Y DIFERIR EL TÉRMINO PREVISTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2019 A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO POR LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, A MÁS TARDAR EL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTE.)